

RESOLUCION N° 220
Valledupar (Cesar),

26 AGO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S, CON NIT 900.465.320-2”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Según el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de memorando de fecha 26 de Febrero de 2015, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, informó que producto de la diligencia y seguimiento ambiental realizado a CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2 en el municipio de Manaure-Cesar, para confrontar el estado de cumplimiento en las Resoluciones No 376 del 20 de Mayo de 2008, No 0407 del 25 de Abril de 2012, por medio del cual se otorga licencia ambiental global para el proyecto minero; por lo anterior recomienda a esta oficina abrir investigación ambiental de carácter administrativo por incumplimiento a las referidas resoluciones las cuales fueron proferidas por la Dirección General de Corpocesar.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho mediante auto No 192 del 06 de Abril de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de CALIZAS Y MARMOLÉS DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 14 de octubre de 2015 como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 26 de Febrero de 2015, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar
- 2: Informe de seguimiento ambiental suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVA, calendado 22 de abril de 2014, con sus respectivos anexos.
- 3: Resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008 proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se otorga licencia ambiental global para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión No 032-20 de fecha 28 de febrero de 2005, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y JOE FELIX CALLES, para la explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manaure-Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **220 26 AGO 2016**

4: Resolución No 0407 del 25 de Abril de 2012, proferida por la Dirección General, por medio del cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor José Feliz Míeles a CALIZAS Y MARMÓLES DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2; exclusivamente sobre las áreas de explotación que quedaron a su favor, definidas en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No 820 del 24 de agosto de 2009, derivas de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 de fecha 20 de mayo de 2008.

5: Auto No 234 del 9 de octubre de 2012, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debe cancelar la explotación de mármoles y calizas CALIMAN, representa legalmente por TIRZO MANUEL MARTINEZ, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 30 de mayo de 2009 al 29 de mayo de 2010 y del 30 de mayo de 2010 al 29 de mayo de 2011, derivados de la resolución No 376 del 20 de mayo de 2008, expedida por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.

6: Auto N° 305 del 02 de noviembre de 2012 por medio del cual se desata reposición presentada por TIRZO MANUEL MARTINEZ, en contra del auto de la liquidación No 235 del 9 de octubre de 2012.

7: Auto No 272 del 20 de mayo de 2014, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debe cancelar Calizas Mármoles de Manaure S.A.S, representa legalmente por TIRZO MANUEL MARTINEZ, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 30 de mayo de 2012 al 30 de mayo de 2013 y del 30 de mayo de 2013 al 30 de mayo de 2014, derivados de la resolución No 376 del 20 de mayo de 2008, expedida por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.

8: Auto No 352 del 24 de Junio de 2014, por medio del cual se requiere a Calizas Mármoles de Manaure S.A.S. CALYMAN, representa legalmente por TIRZO MANUEL MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 376 del 20 de mayo de 2008, emanada por la Dirección General de Corpocesar.

9. Auto No 192 del 6 de abril de 2015, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).*

Constitución Nacional:

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **220 26 AGO 2016**
RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 376 del 20 de mayo de 2008: Por medio del cual se otorga licencia ambiental global para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión No 032-20 de fecha 28 de febrero de 2005, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y JOE FELIX CALLES, para la explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manaure-Cesar.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2; representada legalmente por el señor TIRZO MANUEL MARTINEZ CUELLO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2; Representada legalmente por el señor TIRZO MANUEL MARTINEZ CUELLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta Vulneración a las obligaciones impuestas en la resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008 proferida por la Dirección General de Corpocesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2; personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

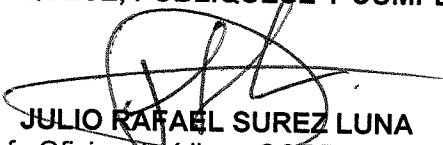
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S con identificación tributaria No 900.465.320-2.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada-Contratista

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

Exp: 054-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015